

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **052**

Fecha Estado: 12/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220140027700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DAYRON LEON DIAZ CARDONA	Auto que accede a lo solicitado CORRIGE OFICIO	11/04/2023	1	
05615400300220180084000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNEY ALEXANDER GOMEZ GARZON	Auto decreta embargo DECRETA EMBARGO	11/04/2023	1	
05615400300220180084000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNEY ALEXANDER GOMEZ GARZON	Auto ordena correr traslado TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	11/04/2023	1	
05615400300220180084900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILSON OBED GIRALDO GOMEZ	Auto ordena correr traslado TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	11/04/2023	1	
05615400300220210035400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALFREDO RIVERO LUNA	Auto decreta embargo DECRETA EMBARGO	11/04/2023	1	
05615400300220210035400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALFREDO RIVERO LUNA	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	11/04/2023	1	
05615400300220220090700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	ANA CECILIA BETANCUR JIMENEZ	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	11/04/2023	1	
05615400300220220107900	Tutelas	ANDREA VARGAS VALENCIA	SURA EPS	Auto que da por terminado incidente TERMINA INCIDENTE DESACATO POR CUMPLIMIENTO 202201079-03	11/04/2023		
05615400300220220107900	Tutelas	ANDREA VARGAS VALENCIA	SURA EPS	Auto ordena archivo ARCHIVA I. D. 202201079-03	11/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230025300	Tutelas	JONATHAN HENAO HENAO	LABORATORIOS ECAR S.A.	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230030800	Tutelas	ALEJANDRA ISAZA YEPES	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230031800	Tutelas	MARIA LUCILA RENDON CASTAÑO	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230031800	Tutelas	MARIA LUCILA RENDON CASTAÑO	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230032200	Tutelas	THOMAS ESCORCIA VALENCIA	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230032200	Tutelas	THOMAS ESCORCIA VALENCIA	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230032300	Tutelas	FRANCISCO JAVIER GOMEZ ALZATE	AFP PORVENIR	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230032300	Tutelas	FRANCISCO JAVIER GOMEZ ALZATE	AFP PORVENIR	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230032500	Tutelas	BRANDON OTALVARO LOPEZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230032500	Tutelas	BRANDON OTALVARO LOPEZ	MUNICIPIO DE RIONEGRO - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230032600	Tutelas	EDELIS CRISTINA GONZALEZ MINDIOLA	COLTEFINANCIERA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230032600	Tutelas	EDELIS CRISTINA GONZALEZ MINDIOLA	DENTIX COLOMBIA SAS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230032600	Tutelas	EDELIS CRISTINA GONZALEZ MINDIOLA	COLTEFINANCIERA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230032600	Tutelas	EDELIS CRISTINA GONZALEZ MINDIOLA	DENTIX COLOMBIA SAS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	11/04/2023		
05615400300220230032600	Tutelas	EDELIS CRISTINA GONZALEZ MINDIOLA	COLTEFINANCIERA	Auto que niega lo solicitado NO ACCEDE A SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL	11/04/2023		
05615400300220230032600	Tutelas	EDELIS CRISTINA GONZALEZ MINDIOLA	DENTIX COLOMBIA SAS	Auto que niega lo solicitado NO ACCEDE A SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL	11/04/2023		
05615400300220230032800	Habeas Corpus	DIEGO LEON OSORIO RENDON	INPEC	Auto admite demanda ADMITE ACCION DE HABEAS CORPUS	11/04/2023		
05615400300220230032800	Habeas Corpus	DIEGO LEON OSORIO RENDON	INPEC	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A ACCIÓN DE HABEAS CORPUS	11/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



RADICADO: **056154003002 2014 00277 00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito visible archivo digital 003, el demandado DAYRON LEON DIAZ CARDONA, solicita corrección del oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, al haberse citado erróneamente el oficio mediante el cual fue comunicado el embargo, siendo el correcto 704 del 12 de junio de 2014.

Como la petición es procedente, se

RESUELVE

Único: Por Secretaría, corríjase el Oficio Nro. 950 del 30 de junio de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145ed43510b40e736b7b47aa317d657e6e2197f42aea8e3520dc3f3d37a1195e**

Documento generado en 11/04/2023 09:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 056154003002 2018 00840 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del 25% del salario y demás sumas de dinero devengados por el señor FERNEY ALEXANDER GOMEZ GARZON, identificado con C.C. 1036947315, quien labora al servicio de la empresa EMPLEAMOS TEMPORALES S.A.S.

Segundo: El pagador deberá efectuar las retenciones del caso y disponer el envío de dichos dineros mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419f3cfbf30b2f70f6824c5b0fad0cf4177e55d38d9e25ad753b6631f614c101**

Documento generado en 11/04/2023 09:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 056154003002 2018 00840 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e4ac89e63297f6bc52eae3831e06c78dc498f24aae5a8f5be0bdda73bad8ba**

Documento generado en 11/04/2023 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 056154003002 2018 00840 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb09b80b93cda31bcfef1df4d429788709f57d6aa03f93ca0b8fac9ef7fae2ed**

Documento generado en 11/04/2023 09:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 056154003002 2021 00354 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo de salario, prestaciones sociales, comisiones y liquidación en caso de retiro, en una proporción del 25%, que el demandado LUIS ALFREDO RIVERO LUNA, identificado con C.C. 1151452539, devenga al servicio de la empresa FLORES DE ORIENTE S.A., ubicada en la Vereda Capiro Finca Granadillo de Rionegro, Antioquia.

Oficiése al respectivo pagador para que efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2c9c3f81f6c406122eefc1173477fec2cf3be5f2c365668ccdd47493039d4**

Documento generado en 11/04/2023 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2021 00354 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El demandado, mediante escrito que obra en el expediente digital (archivo Nro. 005), manifiesta que se da notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento.

El artículo 301 del Código General del Proceso establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito, esto es, 19 de agosto de 2021.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$399.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 399.000 como agencias de derecho.

Quinto De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$399.000
Otros Gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$399.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81faa9937657e2818ad09f8163f74328d5a50a4e6e7caeacf0d3a07a420bc2cc**

Documento generado en 11/04/2023 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2022 00907 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada ANA CECILIA BETANCUR JIMENEZ, fue notificada conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepciones.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 870.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 870.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$870.000
Otros Gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$870.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db9a26fdf98f587366427eef50ef97d4df20355f7eee20829dc8bba8ad7872**

Documento generado en 11/04/2023 09:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>